

Administración de FERROL  
GESTION TRIBUTARIA  
RU TELLEIRAS, S/N  
15406 FERROL (A CORUÑA)  
Tel. 981356540

## ACUERDO DE INICIACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: X7689013K

Referencia: 2020RSC89010001ZG

### ACUERDO

Como consecuencia de los hechos indicados a continuación, podría haber cometido una infracción tributaria de las calificadas como leves, según se detalla posteriormente.

La apertura del expediente sancionador no implica necesariamente que finalice con imposición de sanción ya que para determinar si tales hechos son efectivamente constitutivos de dicha infracción habrá que estar a lo que resulte del desarrollo de este procedimiento.

Al disponer de todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, se incorpora la misma al presente acuerdo.

### HECHOS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

→ Se incluyen rendimientos de trabajo como empleada de hogar de doña Regiane Dourado Do Nascimento por un importe de 10.302,72 euros (858,56 euros/mes) y unos gastos de Seguridad Social de 468,84 euros.

La infracción se califica como leve por el siguiente motivo:

- La base de la sanción es igual o inferior a 3.000 euros y no concurren otras circunstancias que agraven la calificación.

### PROPIUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Si como consecuencia del desarrollo del expediente sancionador se confirmara la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impondría sería la detallada a continuación:

Base sobre la que se liquida la sanción	1.599,49 euros
Porcentaje mínimo de sanción	50 %
Sanción resultante	799,74 euros

Reducción del 30%	239,92 euros
Diferencia	559,82 euros
Reducción del 25%:	139,95 euros
Sanción reducida	419,87 euros



#### Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 239,92 euros ( $799,74 * 30\%$ ), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 25% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 139,95 euros ( $559,82 * 25\%$ ), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías por razón de la cuantía o porque el solicitante fuera una Administración Pública, y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

#### MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

La normativa tributaria prevé que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad, entre otros motivos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el presente caso se aprecia una omisión de la diligencia exigible ya que la normativa establece de forma expresa la obligación de declarar las rentas omitidas.

Es de destacar que la Administración tributaria pone, asimismo, a disposición de los contribuyentes una gran variedad de servicios de información y de confección de declaraciones a los cuales pudo acudir el obligado tributario en caso de duda sobre la citada obligación.

Por otra parte, no existe un error involuntario ni una razonable discrepancia e criterios acerca del contenido y alcance de la norma; por tanto, concurre el mínimo de culpabilidad necesaria para que pueda entenderse cometida la infracción tributaria.

#### TRÁMITE DE ALEGACIONES

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), seleccionando la opción 'Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT', mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

**La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.**

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.

- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

**Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros**, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida.

Para la presentación de alegaciones puede utilizar, si lo desea, el modelo que se adjunta.

Así mismo, se le comunica que el expediente es instruido por el funcionario que suscribe el presente escrito.

Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda por el titular del órgano en el cual se esté tramitando el procedimiento en dicho momento, en particular por el Administrador de la Agencia si la tramitación se efectúa en el ámbito de una Administración, o por el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria si se efectúa en el ámbito de una Delegación.

En el caso de no formularse alegaciones ni aportarse nuevos documentos o elementos de prueba, la resolución se podrá dictar de acuerdo con los datos hoy disponibles.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

### **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO**

Este acuerdo interrumpe el plazo de prescripción para imponer la sanción.

El plazo máximo para concluir el expediente sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación, sin contabilizar los retrasos no imputables a la Administración. Transcurrido dicho plazo sin que el procedimiento haya concluido, se producirá la caducidad del mismo y se procederá al archivo de las actuaciones.

### **NORMAS APLICABLES**

#### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 191

Reducción de la sanción: Artículo 188

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos:

Artículo 199

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

#### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

#### **Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2

Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28

**Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria**

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por  
CARLOS MANUEL CORCHETE DIAZ, el Técnico de Hacienda, 22  
de enero de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro  
Verificación 5ED3JEJDY7RPC554 en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)*



Administración de FERROL  
GESTION TRIBUTARIA  
RU TELLEIRAS, S/N  
15406 FERROL (A CORUÑA)  
Tel. 981356540

Nº de Remesa: 00000450009



9028010852 Nº Certificado: 2099632005286

DOURADO DO NASCIMENTO REGIANE  
ESTDA CASTELA 449 PLANTA P01, PUERTA C  
NARON-STA RITA D XUBIA  
15572 NARON  
A CORUÑA

### MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: X7689013K  
Referencia: 2020RSC89010001ZG

#### ALEGACIONES

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
como \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con  
N.I.F.: \_\_\_\_\_ expone que:

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ he recibido el acuerdo de iniciación y comunicación del trámite de audiencia del expediente sancionador de referencia. En dicho escrito se comunica la puesta de manifiesto del expediente a fin de poder consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente y aportar cualquier documento, justificante o prueba que considere oportuna para la defensa de mis derechos

Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (x) de las dos que se recogen a continuación:

- ( ) Que, estando de acuerdo con la propuesta contenida en el citado escrito, no presento ninguna alegación.
- ( ) Que no estoy de acuerdo con la propuesta contenida en el citado escrito, por lo que deseo manifestar \_\_\_\_\_ que:

Asimismo, como prueba de ello, aporto los siguientes justificantes:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
El interesado/representante

Fdo.: \_\_\_\_\_

Nº de Remesa: 00000450009



9028010852 Nº Certificado: 2099632005286

DOURADO DO NASCIMENTO REGIANE  
ESTDA CASTELA 449 PLANTA P01, PUERTA C  
NARON-STA RITA D XUBIA  
15572 NARON  
A CORUÑA

## COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2099632005286 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2099206402012.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2099206402012 que no pudo entregarse son:

DOURADO DO NASCIMENTO REGIANE  
CALLE CERRALLON DE ABAIXO 14 PLANTA BAJ  
15570 NARÓN  
CORUÑA, A

## INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá dirigirse a la Oficina Gestora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde se tramita el correspondiente expediente (o bien llamar al **teléfono de información que aparece en los documentos adjuntos**).

